

	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

Correo electrónico	gutierrezrc1979@gmail.com		
Nombre del banco	Banco Agrario de Colombia	Certificación bancaria	SI ☒ NO ☐
Tipo de cuenta	Ahorros ☒ Corriente ☐ Billetera digital ☐	No.	484200052258
Valor del incentivo	SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$60.270.000)	Periodicidad	3 meses
Código CIU	NA	Nombre actividad económica	NA

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES			
LAS PARTES	NOMBRE DEL SUSCRIBIENTE	TIPO Y NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD DEL SUSCRIBIENTE
EL EJECUTOR	Oscar Javier Vargas Urrego	CC 86.063.206	Director General
EL GESTOR DE CAMBIO	Carlos Gutiérrez Rodríguez	CC 18.204.226	Autoridad tradicional
EL FINANCIADOR	Fredy Eduardo Lavao Uribe	CC 1.125.474.511	Secretario de Agricultura y Desarrollo Productivo Departamental

LAS PARTES, arriba identificadas, convienen celebrar el presente **ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1007 de 2018, "por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (...) en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo del pago por servicios ambientales (..)". El parágrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5, del Decreto en mención establece que podrán ser beneficiarios del incentivo de PSA los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del decreto 870 de 2017, del mismo

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

modo, dispone "(...) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que esta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley"

2. Que el artículo 2.2.9.8.5.1 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1998 de 2023, señala que el arraigo territorial se trata de la "relación histórica y tradicional que las comunidades mantienen con los territorios, de acuerdo con sus usos y costumbres; y que constituye el ámbito de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales" y que, el artículo 2.2.9.8.5.23 dispone que serán los promotores, diseñadores o implementadores de los proyectos quienes adelantarán un análisis que permita determinar el arraigo territorial y cultural.
3. Que el artículo 2.2.9.8.5.10 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1998 de 2023, establece que los incentivos para la conservación en áreas de dominio público serán en dinero o en especie y serán otorgados por los interesados de los servicios ambientales a las comunidades afianzadas en una relación de arraigo territorial y cultural en las referidas áreas que cuenten con ecosistemas estratégicos.
4. Que el citado artículo determina que el reconocimiento del valor del incentivo será por las acciones de preservación y/o restauración que estas comunidades realicen, conforme a la celebración de acuerdos voluntarios que se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.3.1. del Decreto 1076 de 2015, esto es con base en las normas civiles y comerciales.
5. Que se atenderá la noción de vulnerabilidad como criterio de priorización, en consonancia con el literal d) del artículo 5 y el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Ley 870 de 2017, que establece que se priorizará a la pequeña y mediana propiedad "con un criterio de priorización basado en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del SISBEN, el censo nacional agropecuario, y los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad." Adicional a ello también harán parte de esta priorización aquellas personas o comunidades que sean víctimas del conflicto: aquellas personas o sujetos colectivos que sean acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz y/o que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas.
6. Que se le dio prioridad a la ecorregión de la Amazonía debido a que, actualmente la selva amazónica enfrenta un grave problema, la pérdida de masa arbórea; consecuencia de la deforestación indiscriminada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la concertación adelantada con la comunidad, LAS PARTES deciden celebrar el presente acuerdo de preservación y restauración, el cual se regirá por los principios de solidaridad, autonomía y libre autodeterminación, focalización, armonización, transparencia, honestidad, lealtad, honradez y dedicación al trabajo para contribuir con la conservación de las áreas de importancia estratégica, los bosques el suelo y el agua y además por las siguientes:

	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/B511
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Desarrollar acciones de preservación en el área o ecosistema estratégico identificado, en el marco del proyecto CONSERVAR PAGA, bajo las consideraciones del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales - PSA.

En desarrollo del objeto del acuerdo para su cumplimiento, EL GESTOR DE CAMBIO se compromete a ejecutar las siguientes acciones de preservación y/o restauración:

1. Acción 1: Conservación del bosque en áreas de importancia hídrica.

PARÁGRAFO I. EL EJECUTOR apoyará el cumplimiento de dichas acciones de forma que garantice el alcance del objeto descrito.

PARAGRAFO II. Hacen parte integral del presente acuerdo los documentos anexos con la identificación, descripción y extensión de las áreas de todos y cada uno de los predios objeto del incentivo.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR: Para cumplir con el objeto del presente acuerdo de conservación, de común acuerdo entre las partes, se ha decidido establecer los compromisos y responsabilidades descritas a continuación:

1. Tramitar las respectivas autorizaciones o permisos ante las entidades estatales competentes, cuando haya lugar, para las intervenciones o actividades que lo requieran en los predios objeto del presente acuerdo.
2. Disponer de los recursos suficientes, necesarios y oportunos para la realización del proyecto de inversión en el área acordada y delimitada en desarrollo de las actividades establecidas.
3. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto y las obligaciones del presente acuerdo.
4. Velar por la integridad de la zona objeto de inversión, así como del mejoramiento de la calidad de vida de la población gestora de cambio, receptora del incentivo.

TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE CAMBIO: EL GESTOR DE CAMBIO tendrá a su cargo la responsabilidad de preservar y/o restaurar las áreas objeto del incentivo y, en su cumplimiento, realizará las siguientes actividades:

1. Realizar acciones de cuidado y custodia tales como recorridos de verificación en los predios, denunciar las actividades que contribuyan al deterioro de las áreas por parte de terceros, alertar oportunamente en caso de incendios forestales, derrumbes, inundaciones y cualquier otro evento que pudiera afectar la prestación de los servicios ambientales.
2. Mantener el uso acordado del suelo.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

3. En las áreas que no son objeto del incentivo deberán mantenerse las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área, de acuerdo con el régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.

4. Participar en las reuniones y visitas de monitoreo, seguimiento y verificación de cumplimiento del acuerdo convocadas por EL EJECUTOR con el propósito de revisar el estado de las áreas objeto de conservación y, en caso de incumplimientos en el objeto del acuerdo, garantizar la adopción de las medidas correctivas que fueran necesarias.

5. Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por la autoridad competente de las obligaciones particulares y específicas previstas para los habitantes del territorio habitado. En caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: EL GESTOR DE CAMBIO, a su vez tendrá que:

1. Si se trata de un acuerdo colectivo, adjuntar al presente acuerdo el listado de las personas que realizarán las acciones de preservación y/o restauración, garantizando a través del censo u otro documento que acredite la vinculación de personas que sean en su totalidad miembros de la comunidad para que hagan parte de la ejecución del convenio y que se deberá mantener su vinculación durante la ejecución del acuerdo.

2. Cuando, en cumplimiento de sus deberes en el marco de este acuerdo, advierta alguna circunstancia de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del mismo, deberá informar en el menor tiempo posible al EJECUTOR.

3. Tendrá que informar al EJECUTOR cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de celebrar el acuerdo.

4. En cumplimiento de sus deberes en el marco de este acuerdo, deberá informar de cualquier reclamación o hecho que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Acuerdo o sobre sus obligaciones.

5. Emitir los informes por escrito sobre la ejecución de las actividades de preservación y/o restauración cuando se requieran por el ejecutor.

CUARTA. ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO: El área objeto del incentivo para el presente acuerdo corresponde a la descrita en la tabla de identificación del área o ecosistema estratégico, ubicada en la localización allí descrita, con el número de hectáreas allí identificado y con la debida identificación del folio de matrícula inmobiliaria u otro documento que acredite pertenencia posesión u ocupación, documento que deberá anexarse al presente acuerdo. Así mismo, esta área será el lugar de cumplimiento del acuerdo y debe responder al análisis que proporcionó el proceso de caracterización social y predial que se realizó previamente.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO: Se reconocerá al GESTOR DE CAMBIO a título del incentivo un monto equivalente a **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$60.270.000)**; el cual será entregado en dinero, en la periodicidad aquí acordada, en atención a las especificaciones establecidas en el proceso de caracterización. El incentivo será desembolsable previa verificación de las actividades de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos y responsabilidades del GESTOR DE CAMBIO y de conformidad con la caracterización y cumplimiento de las condiciones que las partes acuerden en la ejecución del presente acuerdo.

SEXTA. TÉRMINO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción, prorrogables por medio del común acuerdo por las partes mediante documento escrito y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o a la norma que lo modifique o sustituya.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO: EL EJECUTOR realizará por cuenta propia o interpuesta persona acciones de monitoreo satelital o física, así como visitas, reuniones, recorridos u otras, para verificar el cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, establecidas en el presente acuerdo, sobre las áreas acordadas, teniendo en cuenta el proceso de caracterización realizado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por incumplimiento del GESTOR DE CAMBIO y/o EL EJECUTOR de cualquiera de las responsabilidades aquí establecidas o del anexo técnico.
3. Por la pérdida de la calidad en que actúa el GESTOR DE CAMBIO, propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa.

PARAGRAFO: También serán causales de terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, las siguientes:

1. La fragmentación de los predios objeto del incentivo que tenga como finalidad percibir más de un (1) incentivo por parte de los gestores de cambio, cuando los gestores de cambio sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, de conformidad con el literal b) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.
2. La separación de las familias que tenga como finalidad percibir más de un (1) incentivo por núcleo familiar, de conformidad con la definición de familia establecida

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/8511
		FECHA: 20 de septiembre de 2024
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03
		VERSIÓN: 2

en el artículo 42 de la Constitución Política o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como la jurisprudencia constitucional sobre la materia.

3. La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del incentivo, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los gestores de cambio.
4. La realización de actividades agropecuarias diferentes a las actividades agropecuarias de bajo impacto, entendidas como aquellas circunscritas a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola o pesquero, cuyos sistemas de producción, además de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes y generar ingresos económicos, no ponen en riesgo la funcionalidad del ecosistema, ni la prestación de los servicios ecosistémicos donde se desarrollan, en el área o ecosistema objeto del incentivo.
5. La realización de actividades de alto impacto ambiental, que resulten contrarias a las acciones de preservación y/o restauración, establecidas en los artículos 2.2.9.8.2.4. y 2.2.9.8.5.20. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 1007 de 2018 y adicionado por el Decreto 1998 de 2023, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el área o ecosistema objeto del incentivo.
6. La realización de actividades, por parte de los beneficiarios, contrarias al régimen de uso y manejo del área o ecosistema objeto del incentivo.
7. Toda actividad contraria a las obligaciones contraídas por el beneficiario del pago por servicios ambientales, en el respectivo acuerdo voluntario de conservación, conforme las acciones de preservación y/o restauración, establecidas en los artículos 2.2.9.8.2.4. y 2.2.9.8.5.20. del Decreto 1076 de 2015.

NOVENA. COMUNICACIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: La terminación unilateral de los acuerdos de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y ejecutados por medio de convenios suscritos con una entidad del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada de la verificación del cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, será comunicada por el supervisor del convenio designado por dicha entidad, al beneficiario que incumpla el acuerdo de conformidad con lo establecido en las normas civiles y comerciales.

PARAGRAFO: En caso de que no se suscriba un convenio para la verificación del cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, en el marco del respectivo proyecto, la comunicación de la terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación estará a cargo del ordenador del gasto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad o su delegado.

	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/B511
		FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente acuerdo de conservación, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las PARTES convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

UNDECIMA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Hacen parte del presente acuerdo los siguientes documentos:

1. Anexo Técnico del proceso de caracterización con la información de identificación, descripción y extensión del (de las) área(s) objeto del acuerdo.
2. Para cada persona que vaya a recibir el pago se deben anexar los siguientes documentos:
 - a. Copia legible del documento de identidad.
 - b. Registro Único Tributario: Si no se tiene se deben anexar datos de contacto y actividad económica y entregar el documento con posterioridad a la firma del acuerdo.
 - c. Certificación Bancaria, si está bancarizado.
 - d. Documentos de soporte sobre su situación de vulnerabilidad, si cuenta con ellos.
3. Las actas y/o documentos que certifiquen la titularidad, posesión u ocupación del predio.
4. En caso de un acuerdo colectivo: anexar el listado de las personas (gestores del cambio), cabeza de familia que recibirán el incentivo a título individual. Este listado debe estar certificado por la comunidad que firma el acuerdo. Si el pago se realiza a una persona jurídica, se deberá anexar:
 - a. Certificado de existencia y representación legal.
 - b. Registro Único Tributario (No aplica).
 - c. Certificación Bancaria.
 - d. Copia legible del documento de identidad del representante legal.
5. Los demás requeridos para el satisfactorio cumplimiento del presente acuerdo.

DUODÉCIMA. INCENTIVOS AMBIENTALES ADICIONALES: El presente acuerdo no impide al GESTOR DE CAMBIO, acceder a otro tipo de incentivo establecidos por la

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO1878511
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

legislación colombiana, siempre que estos no estén en contravía o generen duplicidad del alcance del Pago por Servicios Ambientales PSA y sus objetivos.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD: El presente acuerdo no constituye un cambio en el régimen de propiedad de ningún tipo ni tampoco constituye expectativa alguna de adjudicación, en tanto que el pago del incentivo está condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración aquí pactadas por parte del **GESTOR DE CAMBIO**.

DÉCIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: El presente acuerdo de voluntades se rige por las normas civiles y comerciales existentes en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En el marco del presente acuerdo, las partes se comprometen a cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como con cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos personales vigente en la República de Colombia. Los datos personales recolectados en virtud del presente acuerdo serán tratados única y exclusivamente para los fines relacionados con la implementación de la estrategia, incluyendo la gestión administrativa, financiera y operativa del proyecto.

La firma del presente acuerdo implica el consentimiento previo, expreso e informado de los titulares de los datos personales para su recolección, almacenamiento y uso, de acuerdo con los principios y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos. Se garantizará a los titulares de los datos personales el ejercicio de sus derechos, que incluyen conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como revocar el consentimiento otorgado para su tratamiento. Las partes pondrán a disposición de los titulares los mecanismos adecuados para el ejercicio de estos derechos. En el caso que una persona considere que se está afectando su derecho a la protección de sus datos personales y privacidad, se le informa que como Titular de la información podrá solicitar la protección de sus derechos ante el Responsable de la información y/o encargado, en este caso deberá hacerlo en primer lugar ante la Entidad a la que le suministró la información personal, para que esta, en su calidad de Responsable del tratamiento analice la solicitud, reclamo o consulta de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, sus políticas de datos personales, sus políticas de clasificación y reserva de la información, su índice de información clasificada y reservada, y las demás que sean aplicables; acompañado de la justificación, análisis y/o soporte jurídico.

Las partes adoptarán las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado, cumpliendo con los estándares mínimos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo tanto, se garantiza que toda la información

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/8511
		FECHA: 20 de septiembre de 2024 CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

recolectada y almacenada, solo se utilizará exclusivamente para los fines específicos del Proyecto Conservar Paga y no se compartirá con terceros que no guarden relación con el Proyecto. Cualquier transferencia o transmisión de datos personales a terceros ya sean nacionales o internacionales, es decir, por fuera de los actores y/o intervinientes del Proyecto Conservar Paga, sin el consentimiento previo, expreso e informado de los titulares de los datos personales, estará inmerso en las consecuencias jurídicas de la que trata la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, esto es, sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como también, responsabilidades jurídicas por responsabilidad civil y penal vigentes.

DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquellos eventos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes que hagan imposible o impracticable el cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo, tales como desastres naturales, actos de guerra o conflicto armado, disturbios civiles, desplazamiento forzado, decisiones gubernamentales, entre otros eventos calificados como tal, dentro de la legislación colombiana vigente.

Las partes se obligan a mantener estrecha comunicación cuando un evento de fuerza mayor o caso fortuito suceda, así como también, se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para mantener el acuerdo de conservación vigente y funcional; así como adoptar, además, medidas provisionales para mitigar el impacto.

Las obligaciones bajo este acuerdo podrán ser suspendidas temporalmente durante el período en que subsistan los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que las áreas objeto de conservación sean gravemente afectadas y no sea posible continuar con las actividades pactadas, las partes podrán acordar terminar este acuerdo sin responsabilidad alguna.

La firma del presente acuerdo no exime a los gestores de cambio de su deber de tramitar los permisos u autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera.

DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre ellos, se harán en las siguientes direcciones:

- **EL EJECUTOR:**

Sede principal Calle 26 No 11-131 Barrio 5 de Diciembre - Inírida Guainía.

Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135

Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144

Correo electrónico: contactenos@cda.gov.co

	FORMATO: ACUERDO DE CONSERVACION PSA-TERRITORIOS COLECTIVOS	 CO18/8511
		FECHA: 20 de septiembre de 2024
	PROCEDIMIENTO: PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	CÓDIGO: MGDS-CP-04-PR-04-FR-03 VERSIÓN: 2

- **EL GESTOR DE CAMBIO:**

Dirección: Comunidad Santa Marta, cuenca del Cuduyarí, Mitú Vaupés.
Correo electrónico: gutierrezrc1979@gmail.com

- **EI FINANCIADOR**

Dirección: Calle 14 #12 – 93 Barrio Centro
Correo electrónico: secretariadeagricultura@vaupes.gov.co

Para constancia de lo anterior, suscriben:

	
EL EJECUTOR	EL GESTOR DE CAMBIO
Oscar Javier Vargas Urrego Director General CDA	Carlos Gutiérrez Rodríguez Autoridad tradicional
	
EL FINANCIADOR	
Freddy Eduardo Lavao Uribe Secretario de Agricultura y Desarrollo Productivo de Vaupés	
Fecha de firma del acuerdo	Lugar de firma del acuerdo
25 / 04 / 2025	Comunidad Santa Marta